

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2021-6174** *Orden UIC/30/2021, de 30 de junio, por la que se regula el Premio de Cooperación Internacional José Félix García Calleja, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula las bases de la acción de cooperación para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su artículo 14 reconoce la Sensibilización Social y la Educación para el Desarrollo (ED) como instrumentos de la cooperación internacional para el desarrollo. De igual modo, el artículo 39 de dicha ley, referido a la promoción de la educación y la sensibilización de la sociedad cántabra, subraya la importancia de impulsar acciones cuyo objetivo sea el de favorecer una mejor percepción de los problemas que afectan a las sociedades de los países en vías de desarrollo y estimular la reflexión crítica, el espíritu solidario y la participación comprometida de toda la ciudadanía en las tareas de cooperación para el desarrollo.

La Estrategia Cántabra de Educación para el desarrollo y la Transformación social y el II Plan Director de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (2018-2021) surgen como herramientas para la planificación estratégica y recogen entre sus principios rectores la importancia de fortalecer la Educación para el Desarrollo en Cantabria, en el ámbito formal, no formal e informal, para la transformación social con visión de una ciudadanía global, activa y comprometida con la justicia social, la equidad de género y con la solidaridad en el marco de la Agenda 2030. Para ello señalan cuatro estrategias de intervención: formación sobre el desarrollo, investigación para el desarrollo, sensibilización e incidencia política y movilización social, alineándose con las prioridades transversales del enfoque basado en derechos, equidad y empoderamiento de las mujeres y sostenibilidad ambiental.

La política de cooperación en la Comunidad Autónoma de Cantabria está inmersa en un momento de impulso y cambios importantes que persiguen la mejora de la calidad y del impacto de las acciones de solidaridad. En este proceso se considera oportuno reforzar la visión de la cooperación como tarea colectiva y protagonizada por las personas, y el reconocimiento por parte de la sociedad cántabra, a aquellas personas, grupos o entidades que se distingan o hayan distinguido por su contribución a la cooperación internación, la defensa de los derechos humanos, la erradicación de la pobreza, y a la consecución del desarrollo humano justo y sostenible.

Para alcanzar este objetivo se ha considerado oportuno crear el Premio José Félix García Calleja, para reconocer y apoyar la trayectoria, el compromiso, la iniciativa y contribución de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, en o desde Cantabria, coadyuvan a la defensa de los derechos humanos, la erradicación de la pobreza, y a la consecución del desarrollo humano justo y sostenible, mediante su aportación al avance en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y el emprendimiento social y articulando la transformación social con visión de ciudadanía global, activa y comprometida con la justicia social, la equidad de género y con la solidaridad, en el marco de la Agenda 2030.

La denominación del Premio recuerda y conmemora la figura de José Félix García Calleja, natural de Santander (20 de agosto de 1959 - 10 de noviembre de 2007), primer director general de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo del Gobierno de Cantabria (2003-2007), que instauró en nuestra comunidad autónoma la cooperación al desarrollo como una política pública reconocida y reconocible y encarnó de una manera destacada el compromiso, vital e intelectual con la consecución de un mundo más justo, igualitario y sostenible.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 131

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras del Premio de Cooperación Internacional "José Félix García Calleja".

La finalidad del premio es destacar, reconocer y apoyar la trayectoria, el compromiso, la iniciativa y contribución de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, en o desde Cantabria, coadyuvan a la defensa de los derechos humanos, la erradicación de la pobreza, y a la consecución del desarrollo humano justo y sostenible, mediante su aportación al avance en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y el emprendimiento social y solidario, articulando la transformación social con visión de ciudadanía global, activa y comprometida con la justicia social, la equidad de género y con la solidaridad, en el marco de la Agenda 2030.

### Artículo 2.- Modalidades.

Se podrán otorgar tres categorías de premios por cada una de las siguientes modalidades del Premio de cooperación internacional José Félix García Calleja:

1. **Innovación en Cooperación Internacional:** Reconocimiento apoyo y visibilización de la riqueza y el espíritu innovador de instituciones, personas, organizaciones, empresas, medios de comunicación y /o comunicadores/as cántabros, con una trayectoria de compromiso con cooperación al desarrollo, defensa de los derechos humanos, erradicación de la pobreza, igualdad de género, libertades fundamentales, prevención de conflictos y construcción de paz y/o justicia global. Dentro de esta modalidad podrá concederse premio:

a) A instituciones, personas, organizaciones o empresas cántabros con una trayectoria acreditada de compromiso con la cooperación al desarrollo, la defensa de los derechos humanos, la erradicación de la pobreza y/o la justicia global.

b) A medios de comunicación, programas o secciones, periodistas o comunicadores/as, con una trayectoria acreditada de compromiso con la cooperación al desarrollo, la defensa de los derechos humanos, la erradicación de la pobreza, la igualdad de género y/o la justicia global.

2. **Compromiso 2030:** Reconocimiento y apoyo a aquellos trabajos de fin de ciclo (Grado o Máster) que se adscriban a la contribución al avance en la consecución de uno o varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

3. **Lidera al emprendimiento social y solidario:** Reconocimiento y apoyo a aquellas ideas innovadoras y sostenibles que pueden cambiar un campo de acción o contribuir a resolver un reto social o medioambiental real, articulando un cambio social positivo y significativo de desarrollo en la sociedad.

### Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las distintas categorías del Premio de cooperación internacional José Félix García Calleja, se iniciará de oficio mediante resolución del órgano competente en materia de cooperación al desarrollo, en la que se procederá a convocar cada una de las modalidades del premio. Las distintas convocatorias tendrán carácter anual.

2. La Resolución de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "Premios" (<http://www.cantabria.es>), o en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo [www.cantabriacoopera.es](http://www.cantabriacoopera.es), para general conocimiento, y determinará el objeto de la convocatoria, la designación de las personas integrantes del Jurado, así como el modo y plazo de presentación de candidaturas.

3. La resolución de convocatoria determinará, así mismo, la forma y lugar de presentación de las candidaturas, y en su caso, el modo de acceso a la tramitación electrónica y la documentación complementaria que se solicite.

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 131

Artículo 4.- Presentación de candidaturas, plazo y documentación preceptiva.

1. Podrán presentar candidaturas las administraciones públicas, sus órganos y entidades vinculadas o dependientes, las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades y cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a título individual o colectivo, legalmente constituidas que tengan sede, domicilio social y/o fiscal en Cantabria, a excepción de aquellas que tengan representación en el Jurado.

2. Solo podrá presentarse una candidatura por modalidad y por proponente; si bien el proponente podrá incorporar a su candidatura las adhesiones que haya recibido a favor de la misma.

3. Las candidaturas, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, deberán presentarse en el modelo que se establezca en cada convocatoria, que podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "Premios" (<http://www.cantabria.es>), en el tiempo, la forma y con la documentación que en cada convocatoria se establezca, sin que el plazo de presentación de las mismas, pueda ser inferior, en ningún caso, a 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sin perjuicio de las excepciones o especificaciones que procedan, las candidaturas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Un dossier o documentación que acredite la contribución de la persona física o jurídica, o en su caso la iniciativa propuesta al Premio, que le haga merecedora del mismo, a juicio de la organización que presenta la candidatura. En el mismo deberán constar los datos relativos a la persona candidata, así como una memoria explicativa de la labor realizada, su descripción y objetivos, el tiempo de desarrollo, el sector/es, país o países de actuación, la relevancia y trascendencia de la labor realizada, la aportación a la consecución de los objetivos referidos en el artículo primero de la presente Orden, así como aquellos otros aspectos que se consideren de interés.

b) En su caso, los avales o adhesiones que, a favor de la candidatura propuesta, presenten quienes formalicen la misma.

c) Declaración responsable de la certeza y exactitud de los datos contenidos en la solicitud y en toda la documentación presentada, asumiendo la correspondiente responsabilidad si así no fuera, de acuerdo a lo que establece el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si la candidatura se propone a título póstumo, se hará constar esta circunstancia.

5. Cada convocatoria podrá establecer la presentación on line de todos o parte de los documentos requeridos, incluyendo la candidatura. Cuando existan documentos de formulación on line, será preceptivo su envío telemático en el plazo establecido en la convocatoria.

6. No se admitirán candidaturas presentadas fuera de plazo, incompletas o aquellas que hayan sido presentadas por canales distintos a los establecidos en la correspondiente convocatoria.

7. Serán excluidas aquellas candidaturas presentadas por quienes soliciten el Premio para sí mismos o para las organizaciones a las que representen legalmente, o que formen parte del jurado.

8. La presentación de las candidaturas al Premio supone la aceptación total de las presentes bases, así como de los acuerdos que adopte el Jurado.

Artículo 5.- **Personas candidatas al premio.**

1. Podrán ser candidatas al premio que regula la presente Orden aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan desarrollado, o desarrollen en la actualidad, actuaciones que estén relacionadas con los fines descritos en la base primera, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) En el caso de personas físicas, ser natural o residente en Cantabria y/o personas físicas del ámbito internacional que hayan realizado una aportación significativa y destacada a favor de cualquiera de los objetos del artículo primero de este decreto, y que sean consideradas, por ello, referencia para la cooperación Cántabra.

CVE-2021-6174

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 131

b) En el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas y tener sede, domicilio social y/o fiscal en Cantabria, o en los países en desarrollo con las que tenga relación la cooperación cántabra, que hayan realizado una aportación significativa y destacada al desarrollo de sus comunidades.

2. En ningún caso podrán ser candidatas, al amparo de esta Orden, aquellas personas o entidades que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género por la legislación vigente, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

#### Artículo 6.- Dotación del Premio.

1. El premio regulado en esta Orden consistirá en la entrega, en un acto público, de un trofeo y diploma y en la difusión de las iniciativas, trabajos o trayectorias premiadas.

En función de cada categoría, además, los ganadores tendrán derecho a:

- **Innovación en Cooperación Internacional:** un premio en metálico cuya cuantía se especificará en la correspondiente convocatoria, sin que pueda exceder, en ningún caso de 3.000 euros.

- **Compromiso 2030:** una beca, de hasta 3.000 euros, para recibir formación en materia de Desarrollo Humano Sostenible en centros públicos de enseñanza de Cantabria, para el ganador del mejor trabajo de fin de grado o de master relacionado con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- **Lidera al emprendimiento social y solidario:** Un premio en metálico de hasta 3.000 euros para el apoyo, consolidación y crecimiento de la iniciativa galardonada.

2. Como parte del premio, la Dirección General de Cooperación al Desarrollo gestionará, en su caso, los gastos de desplazamiento y estancia de la persona galardonada en el caso de que proceda de otro país y/o comunidad autónoma.

#### Artículo 7.- Financiación.

El premio será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año.

#### Artículo 8.- Jurado.

1. Se constituirá un jurado para considerar y valorar las candidaturas de los Premios de cooperación internacional "José Félix García Calleja", en función de cada convocatoria.

2. El jurado estará compuesto por:

a) La presidencia, que recae en la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, aunque puede delegar esta función en un alto cargo de su Consejería. Organiza y dirige las deliberaciones y, en su caso, las votaciones que realice el jurado y su voto se considera cualificado en caso de empate. Así mismo, puede designar personalidades de reconocida competencia en relación con los méritos que se tengan que valorar a fin de que asistan a las sesiones con funciones de asesoramiento, con voz y sin voto.

b) Secretaría, que podrá recaer en cualquier técnico de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo; tendrá voz, pero no voto, le corresponde, además de desarrollar las funciones propias de la secretaría, recibir las candidaturas y enviarlas a la presidencia del jurado y al resto de personas que lo componen.

c) Cuatro vocales que serán designados en la respectiva convocatoria, entre los que estarán representadas, en todo caso, la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, la Coordinadora Cántabra de ONGD, así como aquellas instituciones cántabras y/o personas de reconocido prestigio en cooperación internacional y desarrollo que se consideren necesarias en función de la categoría.

3. La composición del Jurado se hará pública en la Resolución de cada convocatoria y deberá atender las medidas en materia de paridad establecidas en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

CVE-2021-6174

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 131

En lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo regulado para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 9.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo.

Si las solicitudes no vinieran acompañadas de toda la documentación señalada en el artículo 4.2 de estas bases o de la exigida en la correspondiente convocatoria, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Cooperación al Desarrollo, podrá realizar una preselección no vinculante para el Jurado que falle el Premio.

A tal efecto, dará traslado a éste, tanto de las propuestas finalistas como del resto de candidaturas presentadas.

En cada convocatoria se podrán establecer criterios específicos a aplicar para formular el correspondiente fallo, en función de la modalidad. No obstante, y en todo caso, El jurado tomará en consideración los siguientes aspectos:

- a) Contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la promoción del Desarrollo Humano desde el enfoque de Derechos y con perspectiva de género.
- b) Carácter Innovador en el contenido.
- c) Capacidad institucional de las entidades candidatas o la trayectoria profesional de las personas propuestas, y/o alcance sensibilizador del trabajo o de la iniciativa en la sociedad Cántabra y, en su caso, internacional.
- d) Prolongación y consolidación del trabajo realizado por la persona física o jurídica propuesta o, en su caso, de la iniciativa.
- e) Beneficios y/o efectos positivos colaterales del Premio sobre la población, organización o sector y/o área de intervención.

Los criterios serán interpretados en función de los principios orientadores y prioridades de la política de cooperación al desarrollo, establecidas en la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Plan Director Vigente.

#### Artículo 10.- Fallo y entrega del premio.

1. Como regla general, el Jurado propondrá la concesión del Premio a una única de las candidaturas presentadas por cada categoría por unanimidad de los miembros del Jurado, y en el caso de que no la hubiera, por mayoría simple de los mismos de los votos emitidos. En caso de empate dirimirá la Presidencia.

No obstante, el Jurado podrá también, con carácter excepcional, proponer conceder el Premio, ex aequo, a más de una candidatura, debiendo motivar expresamente las razones especiales que le inclinan a ello. En este caso, la dotación económica del Premio se repartirá a partes iguales entre las candidaturas premiadas.

2. El titular del órgano competente en materia de cooperación al desarrollo resolverá la concesión del premio, previa propuesta del jurado, pudiendo quedar desierto, si a juicio del mismo, ninguna de las candidaturas acredite méritos suficientes. Así mismo, en el caso de que la candidatura premiada renunciase al Premio, el mismo podrá concederse a otra candidatura seleccionada por el Jurado.

3. La resolución del premio será notificada individualmente a la entidad que haya presentado la candidatura premiada a través de la carpeta ciudadana, así como a los premiados, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de conocimiento general.

CVE-2021-6174

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 131

Así mismo se anunciará mediante rueda de prensa a los distintos medios de comunicación, informando de la concesión de cada una de las categorías del premio, o en su caso, declaración de que éste ha quedado desierto.

4. La entrega del premio se efectuará en acto público organizado a tal fin, en fecha que se anunciará oportunamente por la entidad convocante.

La asistencia al acto de la persona premiada es obligatoria, en su defecto deberá asistir una persona, en calidad de representante de la candidatura premiada. La no asistencia al acto conlleva su renuncia.

Durante su estancia, la persona o representantes de la entidad premiada tendrán disponibilidad absoluta para participar en aquellos actos y actividades que se pudieran proponer desde la organización en relación al Premio.

#### Artículo 11.- Protección de datos de carácter personal.

1. Las candidaturas ganadoras autorizarán a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo a difundir información sobre las experiencias y las trayectorias premiadas, incluyendo la reproducción de los trabajos galardonados en cualquier medio y por duración indefinida, citando su autoría, con propósitos exclusivamente de sensibilización, visibilidad de buenas prácticas y promoción del premio. Dicha reproducción no supondrá contraprestación alguna para las personas o entidades galardonadas.

2. Así mismo, se podrá dar difusión a todas o alguna de las candidaturas que participan en el concurso, respetando los datos confidenciales de las mismas, con propósitos exclusivamente de sensibilización, divulgativos y/o de promoción del premio. Dicha reproducción no supondrá contraprestación alguna para las personas o entidades candidatas.

3. En todo momento deberán cumplirse las disposiciones que resulten de aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### Artículo 12.- Incumplimiento.

Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La falsedad en la documentación a presentar por las personas o entidades participantes en la correspondiente convocatoria.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, en la Resolución de convocatoria correspondiente, o cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general cualquier otra disposición.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de junio de 2021.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,  
Pablo Zuloaga Martínez.

2021/6174

CVE-2021-6174